



Radicado U 2025080537610
Fecha 09/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republca de Colombia

Tipo
AUTO



AUTO

“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 0945-2021

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO GRANERO MIXTO JARAMA
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN VEREDA LA QUEBRADA
MUNICIPIO CALDAS – ANTIOQUIA

INVESTIGADOS

REINEL DE JESÚS RAMÍREZ MARULANDA C C 15 259 392
ANDERSON DE JESUS PULGARÍN OSORIO C C 1 045 050 225

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza 041 de 2020, Asamblea Departamental de Antioquia, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1 995 y las demas normas complementarias,

CONSIDERANDO

- 1 Que en este Ente de Fiscalizacion Departamental obra la Actuacion Administrativa No **0945/2021**, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo, iniciado en contra de los señores REINEL DE JESUS RAMIREZ MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía N ° 15 259 392 y ANDERSON DE JESUS PULGARIN OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N°1 045 050 225
- 2 Mediante el Auto No U 2023080404306 del 15 de diciembre de 2023,,debidamente notificado por aviso publicado en la pagina web de la Gobernacion de Antioquia, el 09 de diciembre de 2024 y fijado el cartelera primer piso del Centro Administrativo Departamental, al señor ANDERSON DE JESUS PULGARIN OSORIO y notificado por aviso publicado en la pagina web de la Gobernacion de Antioquia, el 09 de diciembre de 2024 al señor REINEL DE JESUS RAMIREZ MARULANDA y fijado el cartelera primer piso del Centro Administrativo Departamental, entendiendose notificado el dia de introduccion, pero se iniciaran los terminos a partir del dia habil siguiente a la notificacion, este Ente de Fiscalizacion Departamental resolvio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de las personas en mencion, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 3 En el mencionado Acto Administrativo, se resolvio formular cargos asi

“ARTÍCULO SEGUNDO Formular en contra del señor REINEL DE JESÚS RAMÍREZ MARULANDA, los siguientes cargos **CARGO PRIMERO:** No contar con la declaración, ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el

4

dal



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

día 03 de septiembre de 2021 en la visita de inspección y vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto N° 1625 de 2 016 y el numeral 4, literal a), ordinal I, V, y VII del artículo 146 de la Ordenanza 41 de 2020

()

ARTÍCULO TERCERO Formular en contra del señor ANDERSON DE JESUS PULGARÍN OSORIO, los siguientes cargos **CARGO PRIMERO** No contar con la declaración, ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 03 de septiembre de 2021 en la visita de inspección y vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto N° 1625 de 2 016 y el numeral 4, literal a), ordinal I, V, y VII del artículo 146 de la Ordenanza 41 de 2020

4 Dentro del termino otorgado por el articulo cuarto del Acto Administrativo N° U 2023080404306 del 15 de diciembre de 2023, los investigados no presentaron descargos, ni aportaron ni solicitaron la practica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

5 Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No 0945/2021, se observa que el Ente de Fiscalizacion Departamental cuenta con las pruebas que a continuacion se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

5 1 Acta de Aprehension No 202105900588 del 03 de septiembre de 2021

5 2 Consultas antecedentes disciplinarios de la Procuraduria de los señores REINEL DE JESÚS RAMIREZ MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15 259 392 y ANDERSON DE JESUS PULGARÍN OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N°1 045 050 225

5 3 Consulta Registro Unico Empresarial y Social RUES- de los señores REINEL DE JESUS RAMIREZ MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15 259 392 y ANDERSON DE JESUS PULGARIN OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N°1 045 050 225

5 4 Copia certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades para la liquidacion del componente ad-Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente para el año 2021 expedido por el DANE

5 5 Informe de Averiguacion Preliminar con radicado N° 2021020069394 del 30 de noviembre de 2021

6 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y utiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalizacion, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura publica traslaticia del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matricula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados

7 Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados en el numeral 5 toda vez que estas permitan la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales

8 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a apertura del periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio

9 La Ley 1762 de 2015, en el artículo 24, consagra la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera "Vencido el periodo probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos",

10 Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que la presunta contraventora haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

11 Finalmente, que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia

12 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente auto y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

ARTÍCULO SEGUNDO Indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa N° 0945/2021

ARTÍCULO TERCERO Ordenar la práctica de estas, por el termino de (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

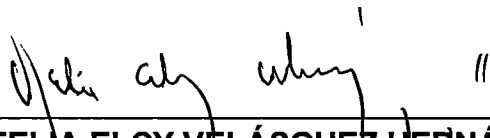
ARTÍCULO CUARTO Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas, corrase traslado por el termino de diez (10) días habiles a los señores REINELDE JESUS RAMIREZ MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15 259 392 y ANDERSON DE JESUS PULGARIN OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N°1 045 050 225, para que, en caso de estar interesados presenten dentro de dicho termino, su escrito de alegatos de conclusion, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de le ley 1762 de 2 015

PARÁGRAFO Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

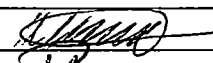
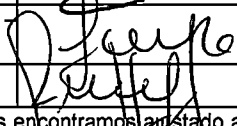
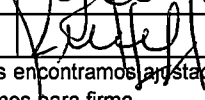
ARTÍCULO QUINTO Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establecen los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien debера acreditar la calidad conforme lo preve la Ley

ARTÍCULO SEXTO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar de Jesus Marin L - Apoyo Sustanciación		7-07-25
Reviso	Juan José Rios - Abogado Sustanciación 9		7-07-25
Reviso	Leidy Yuliana Valbuena Ossa – Abogada Contratista Despacho Secretaria de Hacienda		08/07/25.
Aprobo	Jorge E Cañas Giraldo - Subsecretario de Ingresos		7-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma